



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (08) de Marzo del Dos Mil Veintidós (2022)

Rad. 54001-40-03-005-2020-00348-00

Devuelto el expediente de parte del superior mediante proveído fechado 19 de enero de 2022, al Despacho el proceso EJECUTIVO formulada por **LISETH DAYANA ORTEGA NIÑO** identificada con la CC N° 1.090.492.592 expedida en Cúcuta, **EDELMIRA NIÑO PINZÓN** identificada con la CC N° 60.304.378 expedida en Cúcuta, **CARLOS CESAR ORTEGA RINCÓN** identificado con la CC N° 13.374.930 expedida en Convención, **DOLORES RINCÓN DE ORTEGA** identificada con la CC N° 27.658.753 expedida en Convención y **CARLOS FABIÁN ORTEGA NIÑO** identificado con la CC N° 1.090.447.780 expedida en Cúcuta, a través de apoderado judicial frente a **ROBERT TYRONE PETERSON C.C. 13.825.186** y **BLANCA VILLAMIZAR PAREDES C.C. 37.245.008**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2020-00348-00,, para resolver lo que en derecho corresponda, y conforme a lo previsto por el artículo 329 del C.G.P., se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior jerárquico **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, mediante providencia de fecha 19 de enero de la presente anualidad, vista a folio avistado, que resolvió “No aceptar el impedimento invocado por el señor Juez Quinto Civil Municipal de esta ciudad y, como consecuencia, se ordena devolverle el expediente para que continúe su trámite (...)”, dentro del proceso de la referencia.

Ahora, vista la constancia secretarial que antecede, como quiera de que de la “**CONTESTACION DE DEMANDA – RECURSO DE REPOSICION**”, propuestos por el extremo demandado, a través de apoderado judicial, paso por alto dar traslado de la contestación de la misma al extremo actor de conformidad¹ al art. 3 del decreto 806 de 2020, es del caso dar **TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, como quiera de que dicho traslado NO se considera surtido², por cuanto el extremo pasivo no remitió de dichas comunicaciones.

Así mismo, procedente es Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del extremo demandado al DR. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, conforme el mandato conferido.

Por ULTIMO, es del caso ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el del DR. CRISTIAN SUAREZ CONTRERAS al DR. JOSE JAVIER MONCADA CONTRERAS al cual se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado sustituto en representación de la parte actora en el presente proceso, en los términos que le fuere conferido dicha sustitución.

Ejecutoriado este proveído, y allegados los insumos procesales, pásese al despacho para decidir lo pertinente.

Por lo tanto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, mediante providencia de fecha 19 de enero de la presente anualidad.

SEGUNDO: Dar TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente de la “**CONTESTACION DE DEMANDA – RECURSO DE REPOSICION**”, propuestos por el extremo

¹ ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (Subrayado y negritas por este despacho)

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

² Correo electrónico Mié 9/12/2020 5:29 PM Contestación de la Demanda - Recurso



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

demandado, como quiera de que dicho traslado NO se considera surtido, por cuanto el extremo pasivo no remitió copia a la contraparte de dichas comunicaciones.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial del extremo demandado al DR. JOSE MANUEL CALDERON JAIMES, conforme el mandato conferido.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el del DR. CRISTIAN SUAREZ CONTRERAS al **DR. JOSE JAVIER MONCADA CONTRERAS** al cual se **Reconoce Personería Jurídica** para actuar como apoderado sustituto en representación de la parte actora en el presente proceso, en los términos que le fuere conferido dicha sustitución

QUINTO: Ejecutoriado este proveído, y allegados los insumos procesales, pásese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 09-
MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de su mandatario judicial, es del caso procedente acceder al emplazamiento del demandado señor CIRO ALEXIS ORTEGA ROJAS, (C.C 1.093.910.213), a fin de poder surtir la notificación del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

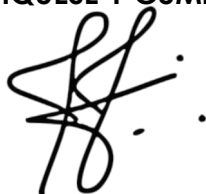
En relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha Noviembre 9 – 2020, correspondiente al vehículo automotor de placas KHX 373, es del caso requerir a la DIRECCIÓN DE TRANSITO MUNICIPAL DE GIRON (SANTANDER), para que a costa de la parte actora se expida CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo automotor en reseña, haciéndose claridad que lo peticionado no es el certificado de información RUNT, sino el CERTIFICADO DE TRADICION.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado señor CIRO ALEXIS ORTEGA ROJAS, (C.C 1.093.910.213), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha Noviembre 9 – 2020 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuyo emplazamiento debe realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. P, para lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

SEGUNDO: Ordenar oficiar a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE GIRON (SANTANDER), para que a costa de la parte actora se expida CERTIFICADO DE TRADICION del vehículo automotor de placas KHX 373, denunciado como de propiedad del demandado señor CIRO ALEXIS ORTEGA ROJAS (C.C 1.093.910.213). Hágase claridad que lo requerido es el CERTIFICADO DE TRADICION y no el CERTIFICADO DE INFORMACION – RUNT, del vehículo automotor en reseña. Se hace claridad que copia del presente auto surte los efectos de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 495 – 2020.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **09-03-2022**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN, .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, por encontrarse los demandados a paz y salvo con la obligación correspondiente, de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, así mismo **se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada**, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

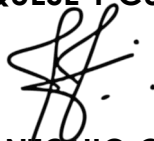
PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada, por encontrarse los demandados a paz y salvo con la obligación correspondiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 532 – 2020.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **09-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 301 del C.G.P, es del caso tener por notificados mediante conducta concluyente a los demandados señores PAULA ANDREA ESTRADA FERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GARCIA CARRASCAL, respecto del auto de mandamiento de pago proferido inicialmente mediante auto de fecha Noviembre 18 – 2021, así como también del auto de fecha Noviembre 26 – 2021, a través del cual se le hizo corrección al auto inicial de fecha Noviembre 18 – 2021.

Ahora, reuniéndose las exigencias previstas y establecidas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P., es del caso acceder a la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por las partes a través de los escritos que anteceden, para lo cual se procede a tener en cuenta la prórroga de suspensión hasta el día 25 de Octubre – 2022.

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por notificados a los demandados señores PAULA ANDREA ESTRADA FERNANDEZ y VICTOR ALFONSO GARCIA CARRASCAL, mediante conducta concluyente, respecto del auto de mandamiento de pago inicialmente proferido en fecha Noviembre 18 – 2021 y corregido por auto de fecha Noviembre 26 – 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de presente auto.

SEGUNDO: Acceder decretar la suspensión del presente proceso, de conformidad con lo manifestado y solicitado por las partes, hasta el día 25 de Octubre de 2022, para dar paso al acuerdo de pago celebrado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 602 – 2020.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **09-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN.
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el artículo 461 del C.G.P, es del caso proceder a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada y costas procesales, pago realizado por la demandada de conformidad con lo manifestado y solicitado por la parte ejecutante, a través del escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante, así mismo **se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes**, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes.**

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rad. 633 – 2020.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____ fijado hoy **09-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Se encuentra al despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la parte actora a través de su mandatario judicial, es del caso procedente acceder al emplazamiento del demandado señor JOSE LUIS RINCON HERNANDEZ, a fin de poder surtir la notificación del mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. Lo anterior en razón a que de conformidad con la documentación aportada, correspondiente al diligenciamiento de la notificación del demandado, no fue posible la misma.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: Ordenar emplazar al demandado señor JOSE LUIS RINCON HERNANDEZ (C.C 1.010.039.894), para que se notifique del mandamiento de pago de fecha Marzo 8 – 2021 y ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, cuyo emplazamiento debe realizarse en aplicación al artículo 108 del C. G. P, para lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Procédase por la Secretaria del juzgado conforme la norma correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 45 – 2021.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **09-03-2022**, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN, .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

De lo comunicado por la JEFATURA GRUPO EMBARGOS, UNIDAD DE DIRECCION TALENTO HUMANO, de la POLICIA NACIONAL, a través del escrito que antecede, de su contenido se coloca en conocimiento de la parte actora para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante copia del respectivo escrito.

Ahora, teniéndose en cuenta la nueva dirección aportada por la parte actora, para efectos de notificar al demandado (Calle 8 # 8 – 83 Santa Bárbara – Cornejo), se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., proceda con la notificación correspondiente, la cual debe surtirse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 – 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 48 – 2021.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy **09-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-

Se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 17 – 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 – 2020, para lo cual se deberá acreditar mediante certificación expedida por la empresa de correos correspondiente, el diligenciamiento que acredite el resultado de la notificación del demandado, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo.

Se ordena que por la secretaria del juzgado se proceda expedir una sábana de consulta de depósitos judiciales, a fin de constatar y verificar si a la orden de este juzgado y por cuenta de la presente ejecución, se encuentran consignadas sumas de dinero que le hayan sido retenidos al demandado, por concepto de la medida cautelar decretada y practicada dentro de la presente ejecución.

Para efectos de que la parte actora verifique el estado actual de la presente actuación, se ordena que por la secretaria del juzgado le sea remitido al apoderado judicial de la parte demandante el link del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 50 – 2021.
CARR



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy **09-03-2022**. - . a las 8:00
A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada emplazada, Sra. CLAUDIA YOLANDA SANDOVAL CAÑAS (C.C 27.721.491), no compareció al Juzgado a notificarse del auto mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro de la presente Ejecución en su contra y el término para tal efecto se encuentra precluído, es del caso proceder a designarle CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 18 – 2021 y Mayo 3 – 2021, mediante el cual fue corregido el mismo y continuar el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7ª del art. 48 del C.G. P.

Ahora, teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., es del caso de conformidad con el poder allegado y conferido por el demandado Sr. JAIRO ALONSO GUTIERREZ GOMEZ (C.C 88.168.730), acceder reconocer personería a la apoderada judicial designada y disponer lo ordenado en la norma en cita.

En consecuencia este Juzgado, **RESUELVE:**

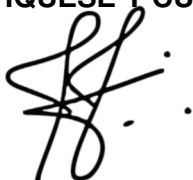
PRIMERO: Designar como Curador Ad-Litem de la demandada Sra. CLAUDIA YOLANDA SANDOVAL CAÑAS (C.C 27.721.491), al Abogado DARWIN HUMBERTO CASTRO GOMEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: darwincastroabogado@hotmail.com, quien habitualmente ejerce el cargo de su profesión, cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 7ª del art. 48 del C.G.P.**, con quien se seguirá el trámite de la presente actuación, en representación de la demandada en comento. Comuníquesele la designación mediante oficio, conforme lo dispone la norma en cita. Se hace claridad que el oficio será copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Procédase por la Secretaría del Juzgado notificar el auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 18 – 2021 y Mayo 3 – 2021, al CURADOR AD-LITEM designado, previa aceptación del respectivo cargo.

TERCERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado Sr. JAIRO ALONSO GUTIERREZ GOMEZ (C.C 88.168.730), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha Marzo 18 – 2021 y Mayo 3 – 2021, mediante el cual se hace corrección al mismo, así mismo se reconoce personería a la abogada Karla Steffania Pernet Carrillo, como apoderada judicial del demandado Sr. JAIRO ALONSO GUTIERREZ GOMEZ (C.C 88.168.730), acorde a los términos y facultades del poder conferido. Se hace claridad que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., la notificación del demandado en reseña se surte a partir del día de la notificación del presente auto.

Ahora, conforme lo peticionado por la apoderada judicial del demandado Sr. JAIRO ALONSO GUTIERREZ GOMEZ (C.C 88.168.730), es del caso ordenar que por la secretaria del juzgado le sea remitido copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y copia de los anexos, a los correos electrónicos aportados para tal efecto.

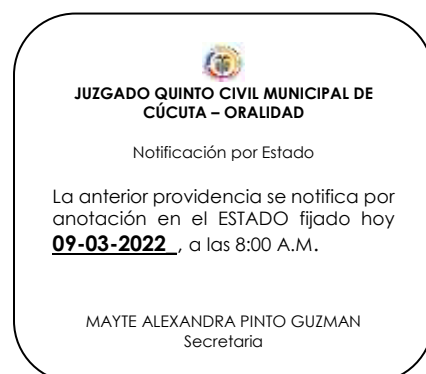
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

Ejecutivo
Rad. 61 – 2021.
CARR



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).

Encontrándose registrado el embargo del Vehículo Automotor de Placa KAV386 ,de propiedad del demandado Señor CARLOS ENRIQUE ALVAREZ, es del caso ordenar su retención, para lo cual se ordena comunicar lo pertinente a LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C y al Comandante de la SIJIN de BOGOTÁ. Líbrense las comunicaciones correspondientes, indicándose las características completas del Vehículo Automotor embargado. Igualmente hágasele saber que una vez sea retenido el reseñado vehículo, deberá ser colocado a disposición de este despacho judicial. Ofíciase.

Una vez se coloque a disposición del Juzgado el Vehículo Automotor embargado se procederá a resolver sobre el secuestro del mismo.

Así mismo es del caso ordenar oficiar A LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C, para que a costa de la parte actora se sirva expedir **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** del vehículo automotor embargado dentro de la presente ejecución, para lo cual se deberá indicar las placas del vehículo y nombre de su actual propietario, con fecha reciente de expedición. Hágase claridad que lo solicitado es el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** y no el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN. Ofíciase.

En relación con la documentación aportada por la parte actora, correspondiente al diligenciamiento de la notificación del demandado, se observa que no se allega certificación de empresa de correos alguna, dentro del cual se acredite el diligenciamiento pertinente, notificación que debe surtir conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 – 2020, a fin de garantizar el derecho a la defensa y la contradicción del extremo pasivo, razón por la cual se requiere a la parte actora bajo los apremios previstos en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda en debida forma con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo.
Rdo. 93 – 2021.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 09-03-2022 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEJANDRA PINTO GUZMAN. -
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta Marzo ocho (8) del dos mil veintidós (2022).-


De conformidad con lo previsto y establecido en el artículo 466 del C.G.P., es del caso procedente acceder registrar el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (RAD. 123 – 2019).

En consecuencia este juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar registrar el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Rad. 123 – 2019), dentro del proceso allí adelantado por BANCO DE OCCIDENTE, contra SAMUEL DARIO ARIZA GARCIA (C.C 6.664.337), respecto de los bienes que se llegaren a desembargar y/o del remanente que llegare a quedar, dentro de la presente ejecución, respecto a bienes de propiedad del demandado Sr. SAMUEL DARIO ARIZA GARCIA (C.C 6.664.337), siendo el primer embargo que se comunica y registra, quedando en PRIMER TURNO, para lo cual por la secretaría del juzgado deberá tomar atenta nota y acusar recibo del embargo comunicado. Copia del presente auto surte los efectos de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P.

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, respecto del bien inmueble identificado con la M.I 260 – 233156, para lo que considere y estime pertinente, para lo cual se ordena que por la secretaria del juzgado se le remita copia de la nota devolutiva en reseña.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo.
Rad. 227 – 2021.
Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy **09-03-2022**. -., a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN. .
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (08) de Marzo del Dos Mil veintidós (2022)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2021-00426-00

REF.PERTENENCIA (REFORMA)

DTE. LIDA MARIN GOMEZ

C.C. 66.653.851

DDO. MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ

C.C. 31.216.947

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el presente proceso **DECLARACION DE PERTENENCIA** bajo radicado No. Radicado No. No. 54-001-40-03-005-2021-00426-00, es del caso pronunciarse respecto del escrito que antecede “*Reforma*” al tenor del art. 93 del C.G.P., para estudiar su admisión, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley; 82, 83, 84, 89, Y 375 del Código General del Proceso.

Así las cosas, como quiera de que precede escrito denominado “*Reforma*” en armonía con el artículo 93 del C.G.P., se tiene que el referido artículo, estipula que, cuando “*haya alteración (...) de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten*”¹, se considerará que existe reforma u corrección de la demanda, y efectivamente para el caso, el abogado realizó alteración a los hechos y las pretensiones por lo que su solicitud debe tramitarse y en tal sentido de aceptará por una sola vez, conforme la norma procesal civil.

Así mismo, se decretará la inscripción de la demanda. Por último, se reconocerá Personería Jurídica al DR. **ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ**, para tramitar la presente reforma de demanda, en los términos conferidos en la demanda inicial.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA DE LA DEMANDA, conforme a lo dispuesto en el Art. 93 del C.G.P., conforme a lo motivado, correspondiente a demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)** formulada por **LIDA MARIN GOMEZ, (C.C. 66.653.851)**, a través de apoderado(a) judicial, frente a **MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ, (C.C. 31.216.947) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: Otorgar a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P., o en su defecto de ser el caso conforme el art. 293 ejusdem. Amén de que el extremo pasivo cuenta con el término de DIEZ (10) días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo indicado en el artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de contienda, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° **260-1888** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, Alinderado así: *NORTE: con el predio del señor APOLITANO LAZARO; por el SUR: CON LA CALLE 14 N: por el ORIENTE: CON LA AV 10, y al OCCIDENTE: con predio del señor HUMBERTO PRADA junto con la mejora sobre el construida, identificada con número, predial., 01-04-1031-0011-001 ubicada según catastro y recibos de servicios públicos de gas calle 16LN # 9-04 del Barrio Cecilia Castro de esta ciudad. Que consta de una sala, cuatro habitaciones, cocina, solar, tanque aéreo, en la parte inferior lavadero, baño sanitario y ducha, toda la construcción de paredes de bloque # 5, pañetado y debidamente pintadas en color Blanco, pisos de cerámica color blanco con gris y techos en láminas de asbesto "eternit" sobre cerchas de tubo en lámina, con puertas ventanas y metálicas, con sus respectivos vidrios y servicio públicos, agua, luz, gas domiciliario.* Líbrese el oficio respectivo al Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: Emplazar a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° **260-1888**, identificada con número, predial 01-04-1031-0011-001,, ubicada según catastro y recibos de servicios públicos de gas calle 16LN # 9-04 del Barrio Cecilia Castro de esta ciudad, de conformidad con lo normado en el artículo 293 y 375 del C. G. del P., respetivamente, y para efectos de lo anterior, es del caso ceñirse conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Por Secretaria, realícense los avisos pertinentes, y Procédase de Conformidad



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

SEXTO: Ordenar a la parte actora la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso.

Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a siete centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y, esta deberá permanecer instalada hasta el día de la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, inclúyase el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: A costa del demandante, informarse por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a: (i) La Superintendencia de Notariado y Registro, (ii) al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, (iii) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y (iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta Gestión Catastral, para que hagan las manifestaciones que consideren pertinentes en la órbita de sus funciones.
OFICIESE

NOVENO: Reconocerá Personería Jurídica al DR. **ALEXIS JAVIER MORA BERMUDEZ**, para tramitar la presente reforma de demanda, en los términos conferidos en la demanda inicial.

DÉCIMO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. **OFÍCIESE**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 09-MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (08) de Marzo del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2021-00829-00

REF. EJECUTIVO

DTE. **CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S.** NIT. 901.138.884-6
DDO. **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** NIT. 890.500.890-3

CUANTIA. MENOR

S/S

Se encuentra la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Vista la constancia secretarial que antecede, que indica que *“Se observa que la parte demandante realizó notificación personal al extremo pasivo, tal como obra en los folios 042 a 045, no obstante, no existe acuse de recibido o confirmación de entrega o de lectura del correo electrónico, por lo que no se cumplió con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, declarado exequible de manera condicionada por la sentencia C 420 del 2020, razón por la cual se imposibilita la contabilización de términos para el demandado”*, razón por la cual ante la comparecencia del demandado a folios 065-068 y 071-076 se tendrá por notificado al mismo por conducta concluyente a partir del 14/01/2022 fecha que compareció al presente proceso.

Así mismo, de los memoriales presentados *“Solicitud de Terminación del Proceso por pago total de la obligación”* de fecha 14/01/2022 y **“CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA”**, de fecha 21/01/2022 propuesta por el extremo demandado, a través de apoderada judicial, paso por alto dar traslado de la contestación de la misma al extremo actor de conformidad¹ al art. 3 del decreto 806 de 2020, es del caso dar **TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, como quiera de que dicho traslado NO se considera surtido, por cuanto el extremo pasivo no remitió copia de la contestación de la demanda. Remítase copia de la Solicitud a folios 065-068.PDF y contestación de la demanda Folios 071-076.PDF al correo de notificaciones judiciales aportado con la demanda inicial de la parte actora.

Ahora bien, procedente es Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del extremo demandado a la **DRA. LAURY LISBETH PAEZ PARADA**, conforme el mandato conferido.

Poner en conocimiento el presente expediente digital, a los extremos procesales, y agregar los memoriales allegados al mismo, para que obren y consten. Remítase el respectivo Link.

¹ **ARTÍCULO 3o. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** (Subrayado y negritas por este despacho)

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Notificar por conducta concluyente al extremo pasivo, a partir del 14 de enero de 2022, fecha de comparecencia al presente proceso.

SEGUNDO: Dar **TRASLADO** a la parte actora por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, como quiera de que dicho traslado NO se considera surtido, por cuanto el extremo pasivo no remitió copia de la contestación de la demanda. Remítase copia de la “*Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación*” a folios 065-068.PDF y “*Contestación de la demanda*” Folios 071-076.PDF al correo de notificaciones judiciales aportado con la demanda inicial de la parte actora

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial del extremo demandado a la **DRA. LAURY LISBETH PAEZ PARADA**, conforme el mandato conferido.

CUARTO: Poner en conocimiento el presente expediente digital, a los extremos procesales, y agregar los memoriales allegados al mismo, para que obren y consten. Remítase el respectivo Link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 09= MARZO-2022, a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUZMAN
Secretaría

SOLICITUD.-

Notificaciones Judiciales IDS <notificacionesjudiciales@ids.gov.co>

Vie 14/01/2022 3:57 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Doctor

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez Quinto Civil Municipal De Cúcuta

E. S. D.

Medio de Control:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 540014003005-2021- 00829-00
Demandante:	CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
Demandados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 3

San José de Cúcuta, 14 de enero de 2022



Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal De Cúcuta
E. S. D.

Medio de Control:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 540014003005-2021- 00829-00
Demandante:	CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
Demandados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

LAURY LISBETH PAEZ PARADA, en mi condición de Profesional Universitario de la Oficina Jurídica del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, de acuerdo a la resolución No 206 del 2016, y por instrucciones del director del Instituto Departamental de Salud **CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA**, me permito informar que esta entidad realizó el pago por concepto de capital e intereses; el cual fue ordenado en mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021.

El pago total de obligación se realizó en dos pagos, el primero por concepto de capital, la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (98.677.854,00), fecha 14 de diciembre de 2021. El segundo pago por concepto de interés moratorio, la suma de CATORCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUENE CENTAVOS (\$14.615.679,99), fecha 14 de enero de 2022, de acuerdo a la siguiente liquidación conforme a intereses moratorios, a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN), con fundamento en el artículo 56 de la Ley 1438 de 2011 de la reforma al Sistema General de Seguridad Social en Salud.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 2 de 3</p>



FACTURA				CMI 2718
FECHA DE FACTURA				12/04/2021
FECHA DE RADICADO				07/05/2021
VALIR FACTURADO				100.242.488,00
VALOR GLOSADO				1.564.634,00
VALOR PENDIENTE DE PAGO				98.677.854,00
FECHA DE VENCIMIENTO				06/06/2021
FECHA DE LIQUIDACION DE INTERESES				14/01/2022
DIAS DE MORA				222
AÑO	MES	TASA DE INTERES	DIAS EN MORA	INTERES CAUSADO
2021	JUNIO	23,82	24	1.567.004,32
2021	JULIO	23,77	31	2.019.798,62
2021	AGOSTO	23,86	31	2.027.446,15
2021	SEPTIEMBRE	23,79	30	1.956.288,46
2021	OCTUBRE	23,62	31	2.007.052,73
2021	NOVIEMBRE	23,91	30	1.966.156,24
2021	DICIEMBRE	24,19	29	1.922.875,04
2021	DICIEMBRE	24,19	31	2.055.487,11
2022	ENERO	26,49	14	1.016.546,36
TOTAL INTERESES GENERADOS				14.615.779,99
TOTAL ADEUDADO				113.293.633,99
TOTAL PAGADO				98.677.854,00
COMPROBANTE DE PAGO				CE 006363

Por lo mencionado anteriormente solicito ante su despacho, terminación del proceso de la referencia por cuanto se realizó el pago total de la obligación; así mismo solicito que el depósito judicial realizado sobre recurso de la entidad demandada, sean entregados a esta, toda vez que no fueron parte del pago frente a la obligación.

ANEXOS

1. Comprobante de egreso No. 006393, equivalente al concepto de capital.
1. Soporte de transferencia., equivalente a concepto de intereses moratorios.



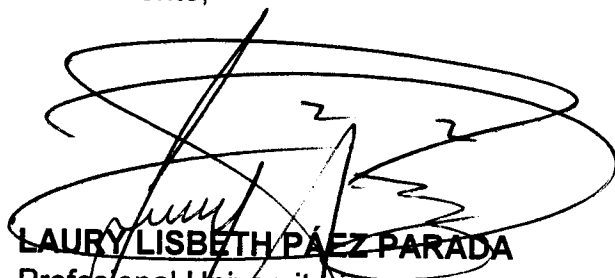
	<p align="center">DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p align="right">Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p align="center">COMUNICACION EXTERNA</p>	<p align="right">Página 3 de 3</p>

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones personales y las comunicaciones procesales en la siguiente dirección:

Dirección electrónica para notificación a la demandada INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER:
notificacionesjudiciales@ids.gov.co

Atentamente,

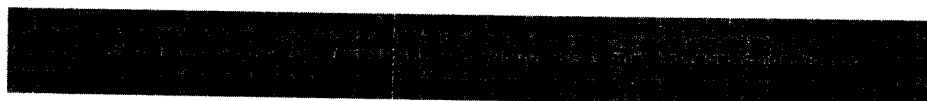


LAURY LISBETH PÁEZ PARADA

Profesional Universitario

Coordinadora Oficina Jurídica y Control Interno Disciplinario

Elaboró y proyectó: Dra. Sandra Contreras



Carga de Archivos

Resumen Archivo

Tipo Archivo	Nombre Archivo	Nombre Técnico Archivo	Fecha Envío	Valor Total Archivo
Transferencias	003bog	BAN003NHJI	2022/01/14	\$14,615,779.99
No. Registros Enviados	Estado			
1	Enviado			

Información Adicional

Resumen Registros

Descripción de Estados

No. Producto Dispensor	Fecha Dispersión	Valor Abonar	Nombre Beneficiario	No. Producto Beneficiario	Estado	Descripción Causal Rechazo
0260951900	2022/01/14	\$14,615,779.99	CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA	302008792	EDO	N/A

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE
DE SDER
890500890-3****COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363**

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

CTA. BENEFICIARIO :

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Eletronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021

CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 519BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

IMPUTACIÓN OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	DEF.	RUBRO	CODIGO CONTABLE	FUENTE RECURSO	TOTAL
22	CONCEPTO UNICO	00 05498	2.3.2.02.02.009.19062 .02126	249054.01	1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES1.1.01. 02.105.01 - IMPUESTO A	98,677,854.00
Und. Ejec: 1	Prod. Inv: 1906028		Código BPIN: 2021004540038 TERRITORIAL		Prod. DANE: 00	
Grupo rubro: 03						

TOTALES 98,677,854.00**DESCUENTOS DEL COMPROBANTE:**

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.5	2,467,000.00
23.01.16.02.01	RetelCA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00

DESCUENTOS EN DEFINITIVAS:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.50	2,467,000.00
23.01.16.02.01	RetelCA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00
NETO A PAGAR				95,736,854.00

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE
DE SDER
890500890-3**



COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Eletronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021

CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 519BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

CRISANTO LEON BAEZ

Tesorero - Pagador

OSCAR RONALDO YAÑEZ LOPEZ



Auxiliar en Salud

contestacion demanda ejecutiva

Notificaciones Judiciales IDS <notificacionesjudiciales@ids.gov.co>

Vie 21/01/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 1 de 5

San José de Cúcuta, 21 de enero de 2022



Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal De Cúcuta
E. S. D.

Medio de Control:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	No. 540014003005-2021- 00829-00
Demandante:	CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
Demandados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LAURY LISBETH PAEZ PARADA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.412.554 expedida en Cucutilla, con Tarjeta Profesional No. 207489 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderada Judicial del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, en el proceso de la referencia, haciendo uso del poder especial, amplio y suficiente, que me fue conferido por el Doctor **CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 13.467.265 expedida en Cúcuta, en su condición de Director General y por ende Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto N° 0015 del 02 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta N° 100 del 02 de enero de 2020, por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley, comedidamente procedo responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos:



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 2 de 5

A LOS HECHOS

La entidad recibió factura CMI 2718 la cual fue radicada por valor de **CIEN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L.** (\$ 100.242.488.00), frente a la cual procedieron a realizar auditoría médica, arrojando glosa por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/L.** (\$1.564.000), glosa que fue aceptada por la parte demandante.

Por consiguiente el valor reconocido por la oficina de PRESTACION DE SERVICIO frente a la factura de venta de servicio CMI 2718, era de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L.** (\$98.677.854.00), la cual fue cancelada el día 14 de diciembre de 2021, conforme a comprobante de egreso No. 006393; así mismo el pago de intereses moratorios liquidados a fecha 14 de enero 2021, valor de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUENE CENTAVOS** (\$14.615.679,99), como se evidencia comprobante de egreso No. 000010.



A LAS PRETENSIONES

La pretensión PRIMERA, como ya se mencionó anteriormente damos por cierto el hecho de exigibilidad del pago de la factura CMI 2718 y sus intereses moratorios liquidados hasta el día en que se realizó del pago. Me opongo a la pretensión SEGUNDA, que refiere a la condena de las costas, gastos del proceso, y a las agencias en derecho, toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIONE DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probada.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó en los hechos de esta contestación, el ahora demandado pagó en su totalidad la factura motivo de la demanda, dicho pago se prueba con comprobante de egreso, para que sean tenidos como tal.



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	 Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small>
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 3 de 5

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de pago total de la obligación.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los recursos de la entidad demandada y se realice la devolución del depósito judicial, toda vez que no fueron parte del pago frente a la obligación.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:



Cumpliendo con la obligación de pago establecido el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, esta entidad cumplió con la orden impuesta por su despacho, dicho pago refleja los dineros girados a la entidad prestadora de servicios médicos CLINICA INTERNACIONAL DE BARRANQUILLA, por servicios iniciales de urgencias a cargo del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, de acuerdo como se señala en el Artículo 431 del código General del proceso. Pago de sumas de dinero

“(...) Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada (...)”

En cuanto al no condenar en costas, gastos y agencias en derecho, se solicita con base a las reglas establecidas en el Código General del Proceso, artículo 365. Condena en costas, que lo señala así:

*“(...) 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código
Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un*



	DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	
Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05	COMUNICACION EXTERNA	Página 4 de 5

incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

Por lo anterior en esta etapa del proceso no configura ninguna de las reglas establecidas anteriormente mencionadas para que esta entidad sea condena en costas, gastos y agencia de derecho.



PRUEBAS

- Comprobante de egreso No. 006393, equivalente al concepto de capital.
- Comprobante de egreso No. 000010, equivalente al concepto de intereses moratorios.

NOTIFICACIONES

El Demandante: La sociedad CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA S.A.S., Representada Legalmente por el Dr. JUAN PABLO MOLINARES DORIA se le podrá



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 5 de 5</p>

notificar en la Cra. 50 No. 82-228 de la Ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico o en el correo electrónico, juridica@clinicainternational.com.

El demandado: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER, representado legalmente por el Dr. CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA, se le podrá notificar en la Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina 311, San José de Cúcuta - Norte de Santander - Colombia, o en el correo electrónico, notificacionesjudiciales@ids.gov.co.



ANEXOS

1. Poder
2. Decreto y Acta de posesión
3. Acápites de pruebas

Atentamente,


LAURY LISBETH PÁEZ PARADA
 Apoderada



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-03 Versión: 05</p>	<p>COMUNICACION EXTERNA</p>	<p>Página 1 de 1</p>

San José de Cúcuta, 20 de enero de 2022

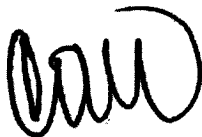
Doctor
HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez Quinto Civil Municipal De Cúcuta
E. S. D.

CARLOS ARTURO MARTINEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.467.265 expedida en Cúcuta, en mi calidad de Director y representante legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER**, establecimiento público del orden departamental, adscrito al Departamento Norte de Santander, creado mediante Ordenanza No. 018 de 2003, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No. 015 del 02 de Enero de 2020 y posesionado mediante Acta No. 1048 del 02 de Enero de 2020, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora **LAURY LISBETH PAEZ PARADA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.093.412.554 expedida en Cucutilla, con Tarjeta Profesional No. 207489 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la entidad que represento actúe dentro del proceso de la referencia, y adelante todas las diligencias que sean necesarias para la defensa de la entidad.

Mi apoderada queda facultada para que realice todas las gestiones propias de su profesión, como conciliar o no hacerlo, transigir, sustituir, desistir, recibir, reasumir, celebrar acuerdo de pago, pedir, aportar y controvertir pruebas y en general interponer todos los recursos que considere del caso y en general todas aquellas tendientes al buen cumplimiento del presente mandato.

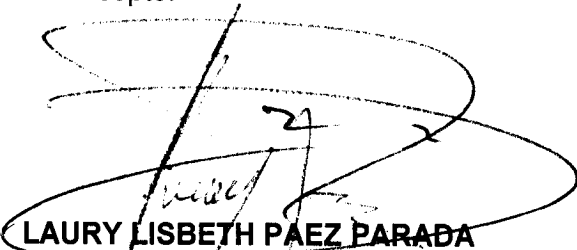
Sírvase reconocer personería a la Doctora **LAURY LISBETH PAEZ PARADA** en los términos y para los efectos del presente mandato.

Atentamente,



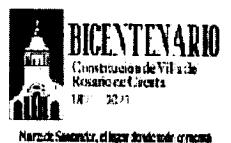
CARLOS ARTURO MARTÍNEZ GARCÍA
Director
C. C. N° 13.467.265 de Cúcuta
notificaciones judiciales@ids.gov.co

Acepto:



LAURY LISBETH PAEZ PARADA
C.C. 1.093.412.554 de Cucutilla
T.P. No. 207489 C. S. J.
laurylisbeth@gmail.com.

Anexo al presente los siguientes documentos:
Copia del Decreto de Nombramiento
Copia del Acta de Posesión





Libertad y Orden

República de Colombia



Gobernación
de Norte de
Santander

DECRETO No. **000015** de 2020

(02 ENE 2020)

“Por el cual se hace un nombramiento”

EL GOBERNADOR DE NORTE DE SANTANDER, En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y especialmente las contempladas en el numeral 5 del artículo 305 de la C.N., Decreto número 1222 de 1986, Ley 909 de 2004:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA, identificado con la c.c. No. 13.467.265 de Cúcuta, en el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los dos (02) días de enero de 2020.

SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador

Pf: Johan Eduardo Ordoñez, Secretario Jurídico



ACTA DE POSESIÓN



Gobernación
de Norte de
Santander

10048

En San José de Cúcuta, a los Dos (02) días
del Mes de ENERO del Año Dos mil veinte (2020)

se hizo presente en el Despacho del Gobernador del Dpto. Norte de Santander, el Señor CARLOS MARTINEZ GARCIA

con el fin de tomar posesión como Director Instituto Departamental De
SAUD DE NORTE DE SANTANDER Código 020, Grado 14°

cargo para el que fue nombrado mediante Decreto N° 000015 del 02
enero 2020 emanado de _____

para el efecto presentó los siguientes documentos:

Cédula de Ciudadanía No. 13.467.265 de Cúcuta.

Libreta Militar No. _____ de _____

Certificado Judicial No. _____ de _____

AFILIADO: SALUD: MEDIMAS EPS

PENSIÓN: COLPENSIONES

CESANTIAS: _____

su asignación mensual es la suma de _____ (\$ _____)

El señor Gobernador le recibió el Juramento, previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió el posesionado cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo. En constancia se firma la presente diligencia a la cual se adhieren las Estampillas de:

- Pro-Desarrollo Fronterizo Estampilla N° 174304 (\$ 52.500 =)
- Pro-Electrificación Rural Estampilla N° 174304 (\$ 89.000 =)
- Pro-Hospital Universitario Erasmo Meoz Estampilla N° 174304 (\$ 143.000 =)
- Pro-Desarrollo Academico Estampilla N° 174304 (\$ 146.300 =)

Se hace constar que el funcionario no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público y que no se encuentra incurso en causales de Inhabilidad o Incompatibilidad para el ejercicio del cargo.

OBSERVACIONES: _____

Orlando Bejarano G.

EL GOBERNADOR

[Firma]

EL POSESIONADO

**Gobernación
de Norte de
Santander**

RECIBO OFICIAL DE CAJA

No. HD- 174304

Día Mes Año

2 1 2020

SECRETARIA DE HACIENDA

Recibido de CARLOS ARTURO MARTINEZ

C.C. 6 NIT: 13467265

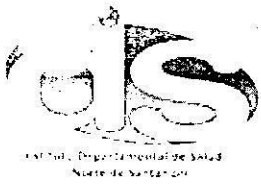
Entidad: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Asunto: POSESION DIRECTORES ANTE EL GOBERNADOR
POSESION

Concepto	Cuenta	Banco	Valor
Pro-Desarrollo Dptal.			
Pro-Desarrollo Fronterizo	Banco de BOGOTA	Caja	52.500
Pro-Electrificación Rural	Banco de BOGOTA	Caja	88.000
Pro-Bienestar del Anciano	Banco de BOGOTA	Caja	2049
Pro-Cultura	Banco de BOGOTA	Caja	
Timbre Departamental	Valor Erec...		
Pro-Desarrollo Académico	Banco de BOGOTA	Caja	146.300
Impoconsumo	Valor NDE...		
Iva para Deportes (Vinos)	Valor local...		
Imp. para el Deporte (Cigarrillos)			
Talohanos, formas y especies			
Publicación Gaceta			
Timbre Nacional			
Degüello Ganado			
Arrendamientos	H.U.E.M. BANCO BOGOTA	Caja	143.000
Otros	Banco de BOGOTA	Caja	14.500
Total \$			444.300



Cajero

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE
DE SDER
890500890-3****COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363**

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

CTA. BENEFICIARIO :

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Electronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021

CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 519BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

IMPUTACIÓN OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	DEF.	RUBRO	CODIGO CONTABLE	FUENTE RECURSO	TOTAL
22	CONCEPTO UNICO	00 05498	2.3.2.02.02.009.19062 .02126	249054.01	1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES1.1.01. 02.105.01 - IMPUESTO A	98,677,854.00
TOTALES						98,677,854.00

Und. Ejec: 1

Prod. Inv: 1906028

Código BPIN: 2021004540038
TERRITORIAL

Prod. DANE: 00

Grupo rubro: 03

DESCUENTOS DEL COMPROBANTE:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.5	2,467,000.00
23.01.16.02.01	ReteICA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00

DESCUENTOS EN DEFINITIVAS:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.50	2,467,000.00
23.01.16.02.01	ReteICA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00
NETO A PAGAR				95,736,854.00



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE DE SDER
890500890-3

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

CTA. BENEFICIARIO :

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Electronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021
CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 5-9BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

CRISANTO LEON BAEZ
Tesorero - Pagador

OSCAR RONALDO YAÑEZ LOPEZ
Auxiliar en Salud

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	ATENCION EN SALUD	Código: F-AS-PS05-03
	ACTA RECONOCIMIENTO DE PAGO	Fecha Aprobación: 19/03/2011 Version: 01 Página 1 de 1

**ACTA PARCIAL N° 221
INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION**

CONTRATISTA: CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS
NIT: 901138884-6


El suscrito Coordinador de prestación de servicios ha dado por recibido los servicios específicos de conformidad con los terminos y condiciones señalados entre las partes de acuerdo al siguiente detalle:

N° FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA DEFINITIVA Y/O ACEPTADA	GLOSA LEVANTADA	VALOR POR CONCILIAR	VALOR CANCELADO	VALOR A PAGAR
CH12718	100.242.488,00			0,00			98.677,854,00
TOTAL	100.242.488,00		0,00	0,00		0,00	98.677.854,00

Las cuales se encuentran debidamente revisadas y auditadas por parte del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander; Según Certificaciones N° 16062 de 03/06/2021 ; firmadas en constancia por el (los) Auditor(es) de Cuentas Médicas Dr. DANIEL GUTIERREZ SILVA.

CDP N°	
VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA	98.677,854,00

Se da por recibido a satisfacción de la prestación de servicios acordados por las partes, 10 días del mes de diciembre de 2021.


SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ
P.E. con Funciones de Coordinador del Subgrupo de Prestación de Servicios

Elaboro: Sigward Abimelech Peñaloza Echavez



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-
NORTE DE SDER
NIT : 890500890-3**

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 5582

FECHA : dic-10/2021
A FAVOR DE : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
COMPROMISO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS
DISPONIBILIDAD : dic-10/2021 - 3526
DEPENDENCIA : DIRECCION
Nº. CONTRATO : RES. 4860 9/12/2021
TIPO CONTRATO : C12 - NINGUNO
DURACION : 0

NIT: 901138884-6
AJ

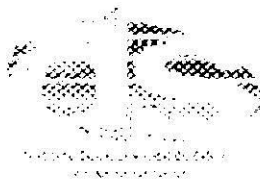
CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	FUENTE RECURSO	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.3.2.02.02.009.1906 2.02126	Servicios para la comunidad, sociales y personales	V05.1-1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO A	3526 - dic-10/2021	98,677,854.00
Prod. Inv:	1906028	Código BPIN: 2021004540038 TERRITORIAL	Prod. DANE: 93111 - \$98,677,854.00	Dimensiones: 19062.0212 6 PS	
TOTALES					98,677,854.00

VIGENCIA : 2021
VALOR : NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

DORIS ORTIZ MORALES
P.U. COORDINADORA OFIC. PRESUPUESTO

Elaboró:



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-
NORTE DE SDR
NIT : 890500890-3**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 00 3526

Fecha: 26/07/2021

RETIRO DE FONDO PRESUPUESTAL

QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2021 SE REALIZÓ EL RETIRO DEL VALOR EN EL MONTO DE \$ 98.677.854,00 (CONTINUA EN OTRAS PÁGINAS)

EN EL MES DE FEBRERO DEL 2021


CON UN VALOR DE \$ 98.677.854,00

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	FUENTE RECURSO	VALOR
Prod. Inv.	100000	Equipos de cómputo, periféricos, impresoras	IMPUESTO AL CONSUMO DE LOS BIENES Y SERVICIOS Y MECLAS FISCAL, ECHELE DE LOS PRESUPUESTOS	98.677.854,00
		Código BPIN: 10000000000000000000	Dimensiones: 10000000000000000000	
TOTALES				98.677.854,00

VALOR: NOVENTA OCHO MILLONES OCHO CIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS.

SE EMITE ESTE CERTIFICADO EN VIRTUD DE:

F. PERSONAL: ORALUS ANIBAL MARTINEZ GARCIA
 CARGO: DIRECTOR
 FECHA: 26/07/2021
 LUGAR: BOGOTÁ


DORIS ORTIZ MORALES
 COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO


Auditor:



RESOLUCIÓN N° 10 DIC. 2021 DE 2021

"Por la cual se reconoce y autoriza el pago de Servicios de Salud"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Carta Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y la Ordenanza 0018 de 2003, el Decreto 2423 de 1996, el Decreto 887 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social y el servicio de Salud son servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarla el mismo Estado para todos los habitantes del territorio nacional (C. N. art. 365); la Salud es un bien de interés público: el artículo 49, de manera particular, y todo el texto constitucional de la Carta de 1991, de manera general, desarrollan el derecho a acceder ella, su prestación, inspección, vigilancia y distribución de competencias

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, como entidad responsable de la atención a la población pobre no asegurada, debe garantizar la oportunidad, integralidad y accesibilidad a los servicios de salud sin barreras de acceso que se conviertan en factores de riesgo para la seguridad del paciente; en ese contexto, gestiona, autoriza y garantiza todos los niveles de atención en salud de los pacientes vinculados al SGSSS mientras se afilian al régimen subsidiado, a los afiliados al régimen subsidiado en lo que no esté dentro del POS-S y a los afiliados al régimen contributivo en sus periodos de carencia.

Que la entidad **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884**, presentó facturas por servicios prestados a la población pobre no asegurada del Departamento no ofertada o cubierta por la red pública del Departamento, las cuales se encuentran debidamente revisadas y auditadas por la Auditora de Cuentas Médicas del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD mediante ACTA No. 221, para reconocimiento la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**.

Nc. Factura	Valor Factura	Valor Cancelado	Glosa Inicial	Glosa Definitiva y/o Aceptada	Glosa Levantada	Valor Por Conciliar	Valor a Pagar
CM12718	100,242,488.00	0.00	1,564,634.00	1,564,634.00	0.00	0.00	98,677,854.00
Totales	100,242,488.00	0.00	1,564,634.00	1,564,634.00	0.00	0.00	98,677,854.00

Que, para reconocimiento y pago de esas facturas, existe(n) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal 00 3526 - RUBRO: IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS.-, expedido(s) con cargo al presupuesto de la vigencia por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Que, establecido y cuantificado lo anteriormente expuesto, se tiene entonces para con **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884** una deuda por concepto de servicios de salud prestados a la población pobre a cargo del Departamento que asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**, y existe la apropiación para pagar al prestador

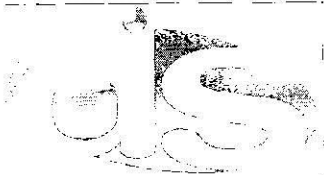
Que, habiéndose garantizado el acceso al servicio de Salud a los pacientes a los que se refiere la mencionada facturación - servicios a cargo de esta entidad, algunos no incluidos en los planes de beneficios de los usuarios asegurados o prestados a los ciudadanos que no cuentan con algún tipo de seguro y otros a cargo del IDS como Dirección Territorial de Salud-, se hace necesario ahora garantizar el flujo de los recursos (existiendo los mismos para los eventos contemplados en esta disposición), proceso directo de reconocimiento que, en ausencia de contratación, debe responder a servicios de urgencias vitales y/o sentencias judiciales, prioritarios que garanticen los derechos constitucionales a la Salud y la vida, tratamientos en curso o necesarios que no pueden tener obstáculos de tipo administrativo, lo cual hace constar el proceso previo de autorización y posterior de auditoría.

Que, en efecto, dispone la normatividad base de esta disposición que su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, de manera que agotada la etapa de verificación y auditoría es necesario proveer al efecto, detallado como está en los soportes su correspondencia con los requisitos del reglamento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de servicios de salud prestados por urgencias vitales y/o sentencias judiciales por parte de la entidad **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884** por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Tesorero Pagador del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, cancelar la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**



RESOLUCIÓN N° 004860 DE 2021

PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00).

ARTÍCULO TERCERO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD**

Elaboró: CLAUDIA LANDAZABA, DE GARCIA HERREROS

Revisó: SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ

Revisó: LADDY ANDREA CORZO PEÑA

2021

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD ATENCIÓN EN SALUD CERTIFICACIÓN OBJECCIÓN PARCIAL POR AUDITOR	CÓDIGO: F-AS-PS01-02
		FECHA APROBACIÓN 18/03/2011
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

CERTIFICACIÓN 16062

Confrontada la información en medio física y magnética y realizada la auditoría médica de la facturación de la Entidad relacionada a continuación, los valores parciales a reconocer son los siguientes:

RADICADO : 10993
ENTIDAD : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

Ver detalle en cuadro anexo

TOTAL FACTURADO :	100,242,488.00
TOTAL GLOSADO :	1,564,634.00
TOTAL A PAGAR PARCIAL :	98,677,854.00

Se expide la presente en SAN JOSE DE CUCUTA, 03 de junio de 2021.

Atentamente,


GONZALEZ BELEN PATRICIA
Nombre y Firma del Auditor Responsable

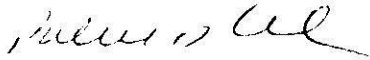
[Faint handwritten notes and stamps]

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD ATENCIÓN EN SALUD RELACION DE FACTURAS AUDITADAS	CÓDIGO: F-AS-PS01-02
		FECHA APROBACIÓN 18/03/2011
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

ENTIDAD : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

FACTURAS AUDITADAS CERTIFICADO DE AUDITORIA 16062
RADICADO : 10993

FACTURA	FECHA FACT	USUARIO ATENDIDO	TOTAL FACTURA	VLR OBJETADO	VLR RECONOCIDO
CMI2718	12/04/2021	MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA	100,242,488.00	1,564,634.00	98,677,854.00
			100,242,488.00	1,564,634.00	98,677,854.00



GONZALEZ BELEN PATRICIA
Nombre y Firma del Auditor Responsable



CERTIFICACION PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

JUAN PABLO MOLINARES DORIA, Identificado con cedula de ciudadanía 1.047.398.678, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS**, Identificada con Nit. 901.138.884-6, CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que he cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales son instituto Colombiana de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja De Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo 1. Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Barranquilla a los 29 días del mes de ABRIL del 2021.

Atentamente,



JUAN PABLO MOLINARES DORIA
Clinica Internacional Barranquilla S.A.S
NIT. 901.138.884-6

CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884-

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago:	Nro Atencion: 2011 2020	
Cliente: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE Convenio: 5451800372 Dirección: AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	NIT/CC: 890500890 Código EABP: 545180 Telefono: 097-5711319	Fecha: 12/04/2021 Vence: 12/05/2021
Paciente: MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA Dirección: CALLE 7 DON DALE A - LIA Municipio: CUCUTA Medico: MONACHELLO PISCOTTI DOMINGO	Documento: MS VEN3302012 Telefono: 3115071168 autorizacion: Ingreso: 10/12/2020 09:14	Edad: 9 AÑOS Fecha Nac: 12/01/2012 Regimen: Subsidiado Salida: 12/02/2021 15:43 Ambito: HOSPITALIZACIÓN

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
BS	BANCO DE SANGRE			
30102	UNIDAD DE PLAQUETAS	3	63,500	190,500
30201	APLICACION DE CRIOPRECIPITADOS PLAQUETAS O PLASMA	3	44,500	133,500
CZ	CONSULTA ESPECIALIZADA			
35102	Valoración por Psicólogo	5	24,000	120,000
37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado en paciente hospitalizado que requiera nutrición	12	24,600	295,200
39130	ATENCIÓN DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRI	12	58,800	705,600
EC	ECOGRAFIAS			
31107	Hígado vías biliares pAnreas y vesícula	1	147,940	147,940
31109	ABDOMEN TOTAL INCLUYE: HIGADO PANCREAS VESICULA VIAS BILIARES RIÑONES BAZO GRANDES VASOS PELVIS Y FL	1	227,400	227,400
ES	ESTANCIAS			
106M01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIATRICO	2	779,500	1,559,000
109A01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO PEDIATRICA	46	1,454,500	66,907,000
38132	HABITACION BIPERSONAL	11	322,700	3,549,700
LC	LABORATORIO CLINICO			
19010	ACIDO LACTICO	2	42,400	84,800
19036	ALBUMINA	1	9,900	9,900
19062	Amilasa	1	19,000	19,000
19069	Amonio	3	38,000	114,000
19075	Antibiograma	2	30,400	60,800
19169	BILIRRUBINA DIRECTA	6	10,200	61,200
19170	BILIRRUBINA TOTAL	6	13,200	79,200
19177	CALCIO COLORIMETRICO	1	20,800	20,800
19224	CLORURO	3	11,100	33,300
19289	CREATININA DEPURACION	4	22,500	90,000
19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	13	24,300	315,900
19454	FOSFATASA ALCALINA	1	17,800	17,800
19490	GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	2	14,600	29,200
19514	HEMOCULTIVO	4	69,300	277,200
19698	MAGNESIO COLORIMETRICO	2	22,500	45,000
19749	NITROGENO UREICO	4	11,700	46,800
19775	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	1	15,500	15,500
19780	PLAQUETAS RECUENTO	3	9,900	29,700
19792	POTASIO	4	34,800	139,200
19806	PROTEINA C REACTIVA PCR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION	3	49,400	148,200
19827	PROTROMBINA TIEMPO PT	12	35,400	424,800
19829	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD CRUZADA MENOR; INCLUYE: HEMOCLASIFICACION DE DONANTE Y RECEPTOR	3	39,500	118,500
19842	RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES	3	39,500	118,500
19891	SODIO	4	28,700	114,800
19933	TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	11	25,500	280,500

CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago: Nro Atencion: 2011 2020

Cliente: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE Convenio: 5451800372 Dirección: AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	NIT/CC: 890500890 Codigo EABP: 545180 Telefono: 097-5711319	Fecha: 12/04/2021 Vence: 12/05/2021
---	---	--

Paciente: MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA Dirección: CALLE DOG CARIBE # 65-71A Municipio: CUCUTA Medico: MONACHELLO PISCIOTTI DOMINGO	Documento: MS VEN3302012 Telefono: 3115071168 autorizacion: Ingreso: 10/12/2020 09:14	Edad: 9 AÑOS Fecha Nac: 12/01/2012 Régimen: Subsidiado Salida: 12/02/2021 15:43 Ambito: HOSPITALIZACIÓN
---	--	---

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
19934	TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	11	25,500	280,500
19958	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	12	34,500	414,000
19964	Urea	3	12,900	38,700
902104	DIMERO D	1	47,300	47,300
903841	GLUCOMETRIA	1	4,100	4,100
ME MEDICAMENTOS				
19721-1	ACETAMINOFEN TAB 500 MG	2	185	370
19914227-1	FUROSEMIDA 20 MG / 2 ML AMP	53	1,620	85,860
19953406-1	OMEPRAZOL 40 MG	4	30,340	121,360
19973061-1	ESPIRONOLACTONA 25 MG TAB	83	293	24,319
19991580-1	AMPICILINA + SULBACTAN AMP 1. 5G	27	25,600	691,200
19992186-1	CLORURO DE POTASIO AMP (KATROL) X 10 ML	7	2,850	19,950
19993038-1	DIPIRONA AMP 1 G / 2ML	1	3,900	3,900
20007237-1	CLARITROMICINA 500 MG AMP	21	28,000	588,000
20028604-1	CEFTRIAXONA AMP 1 G	15	27,516	412,736
20105341-1	CLORURO DE SODIO 0.9% 100 ML	144	3,100	446,400
29523-1	CLORURO DE SODIO 0.9% 500 ML	1	5,320	5,320
GEN0027	BISACODILO 5 MG TAB	2	200	400
GEN0054	CLORURO DE SODIO 0.9% 250 mL SOLUCION	18	5,040	90,720
GEN0055	CLORURO DE SODIO AMPOLLA (NATROL) x 10 ml	6	2,850	17,100
GEN0060	DEXTROSA AL 5% 500ML	11	6,941	76,351
GEN0096	LORATADINA 10MG	47	550	25,850
GEN0100	MEROPENEM SOLUCION INYECTABLE 1G	11	56,638	623,018
GEN0102	METILPREDNISOLONA 500 MG AMP.	57	57,200	3,260,400
GEN0142	VITAMINA K 10 MG AMPOLLA	2	4,660	9,320
MED0624	ERTAPENEM 1 GR [INVANZ] (MSD)	15	160,000	2,400,000
MED0911	LACTATO DE RINGER X 500 ML [HARTMAN]	4	5,950	23,800
MED0915	LACTULOSA 10 gr/15 mL SOBRE x 15 mL [CONSTILAX] (HUMAX)	8	5,160	41,280
MED1284	RIFAXIMINA 200 MG TAB (IFAXIM) (PROCAPS)	15	3,008	45,120
MI MATERIALES E INSUMOS				
INS0121	BOLSA DE TRANSFERENCIA DE PLAQUETAS	3	57,000	171,000
INS0260	TAPON HEPARINIZADO (ATI) (LIFE CARE)	20	1,500	30,000
INS0272	CATETER INTRAVENOSO No. 22	6	3,000	18,000
INS0273	CATETER INTRAVENOSO No. 24	8	3,000	24,000
INS0712	MASCARA PEDIATRICA VENTURY OXIGENO (KRAMER)	1	22,100	22,100
REF0022	JERINGA 1ML	41	510	20,910
REF0023	JERINGA 10ML	219	650	142,350
REF0025	JERINGA 20ML	15	800	12,000
REF0027	JERINGA 5ML	32	600	19,200
REF00921	ELECTRODOS PEDIATRICOS	100	700	70,000
REF0095	EQUIPO BOMBA DE INFUSION	7	47,000	329,000
REF0096	EQUIPO DE TRASNFSION DE SANGRE	3	3,045	9,135
REF0099	EQUIPO MICROGOTE0	20	3,241	64,824
REF0135	LLAVE DE TRES VIAS	2	2,620	5,240

CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884-

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago: Nro Atencion: 2011 2020

Cliente: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE Convenio: 5451800372 Dirección: AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	NIT/CC: 890500890 Código EABP: 545180 Telefono: 097-5711319	Fecha: 12/04/2021 Vence: 12/05/2021
---	---	--

Paciente: MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA Dirección: CALLE 7 CON CALERA Y AVENIDA municipio: CUCUTA Medico: MONACHELLO PISCIOTTI DOMINGO	Documento: MS VEN3302012 Telefono: 3115071168 autorizacion: Ingreso: 10/12/2020 09:14	Edad: 9 AÑOS Fecha Nac: 12/01/2012 Regimen: Subsidiado Salida: 12/02/2021 15:43 Ambito: HOSPITALIZACIÓN
--	--	---

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
REF0218	TIRILLAS GLUCOQUICK	1	1,000	1,000
OX	OXIGENO SOAT			
OX01	OXIGENO LI 10 Litros x Hora Precio Unitario: 28	505	16,800	8,484,000
OX01	OXIGENO LI 5 Litros x Hora Precio Unitario: 28	468	8,400	3,931,200
RX	RAYOS X			
21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL) REJA COSTAL	3	70,200	210,600
21601	PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES (PRACTICADO EN HABITACION UCI RN O QUIROFAN	3	51,500	154,500
TB	TRASLADO PACIENTES			
S33301	TRASLADO SIMPLE	1	195,615	195,615

Son: CIENTO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L		SUB TOTAL:	100,242,488
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE SANTANDER)		COOPAGO/ABONO:	0
FIRMA Y SELLO AUTORIZADAS		DESCUENTO:	0
NOMBRE: FIRMA Y SELLO DE RECIBIDOS		RETENCION:	0
		TOTAL A PAGAR:	100,242,488
		USUARIO:	CCANTILLO

Esta factura Cambiaria de Compraventa se asimila en sus efectos a una letra de cambio art 774 del codigo de comercio. Para efectos legales del Art. 774 del codigo de comercio el comprador y aceptante declara haber recibido los servicios y mercancías detalladas en este título valor, obligándose a pagar su valor al prestador del servicio en la forma descrita en esta factura cambiaria, el pago en moneda legal colombiana

Impreso desde Salud System. Creado por Sistemas Infotec Nit: 7223995-5.



**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD**



NUMERO AUTORIZACION **199541** FECHA **21-10-2020** HORA **15:07**

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** CODIGO **5451800372**

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** NID CC NUMERO **901138884** DV

Código **90113** Dirección de Prestación

Teléfono **3092086** CR **50 82 228**

Indicativo Numero Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **54001 - SAN JOSE DE CUCUTA**

DATOS DEL PACIENTE

Ter Apellido **MARQUEZ** 2do Apellido **LOPEZ** Ter Nombre **RIALYN** 2do Nombre **ALEXANDRA**

Tipo y No. documento de identificación **MS - VEN3102012** Fecha nacimiento **2014-02-05**

Dirección de Residencia Habitual **DOA NIDIA CALLE 8 0 63 CUCUTA** Teléfono **3203450367**

Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **SAN JOSE DE CUCUTA**

Teléfono celular Correo Electrónico

SERVICIOS REQUERIDOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: **H: Hospitalización, U: Urgencias, E: Electiva**

Cantidad	Descripción
1	ATENCION INTEGRAL

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN **18083** FECHA **21-10-2020** HORA

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización

Reclamo de tiquete, bono vale de pago

Recaudo del prestador	Concepto	Valor en pesos	Porcentaje (%)	Valor máximo (tope) en pesos
<input type="checkbox"/>	Cuota Moderadora			
<input type="checkbox"/>	Copago			
<input type="checkbox"/>	Cuota de Recuperación			
<input type="checkbox"/>	Otro			

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

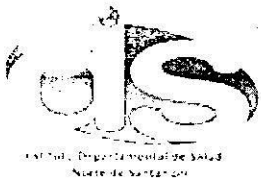
Nombre **SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA** Cargo

Cargo o Actividad **P.E. PRESTACION DE SERVICIOS** Fecha

Validez **90 DIAS** FIRMA

OBSERVACIONES

SE AUTORIZA. MANEJO INTEGRAL POR CIRUGIA HEPATOBILIARIA sujeto a atención médica. Tutela 2020-314 Juzgado OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE CUCUTA. Paciente hospitalizado. LUEGO DE SU EGRESO DEBE AFILIARSE AL REGIMEN SUBSIDIADO. DECRETO 064 DEL 2020- SEGUNDA TUTELA.

**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE
DE SDER
890500890-3****COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363**

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

CTA. BENEFICIARIO :

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Electronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021

CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 519BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

IMPUTACIÓN OPERACIONES EFECTIVAS :

CODIGO	CONCEPTO	DEF.	RUBRO	CODIGO CONTABLE	FUENTE RECURSO	TOTAL
22	CONCEPTO UNICO	00 05498	2.3.2.02.02.009.19062 .02126	249054.01	1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES1.1.01. 02.105.01 - IMPUESTO A	98,677,854.00
TOTALES						98,677,854.00

Und. Ejec: 1

Prod. Inv: 1906028

Código BPIN:

2021004540038
TERRITORIAL

Prod. DANE: 00

Grupo rubro: 03

DESCUENTOS DEL COMPROBANTE:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.5	2,467,000.00
23.01.16.02.01	ReteICA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00

DESCUENTOS EN DEFINITIVAS:

CODIGO	CONCEPTO	BASE	PORCENTAJE(%)	VALOR
23.01.15.03.01	Retefuente compras declarantes 2.5%	98,677,854.00	2.50	2,467,000.00
23.01.16.02.01	ReteICA Comercio al por Mayor de Alimentos e Insumos y Otros Productos	98,677,854.00	0.48	474,000.00
TOTAL DESCUENTOS				2,941,000.00
NETO A PAGAR				95,736,854.00



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-NORTE DE SDER
890500890-3

COMPROBANTE DE EGRESO : 00 006363

ORDEN DE PAGO : 00 05498-V
FECHA : dic-14/2021
BENEFICIARIO : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
NIT : 901138884-6
CONCEPTO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA
OBJETO : VALOR RECONOCIMIENTO PAGO ACTA PARCIAL N° 221 INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION DE SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS. SEGUN CERTIFICACIONES DE AUDITORIAS N° 16062 DEL 03/06/2021, SEGUN DOCUMENTOS ADJUNTOS. JS

CTA. BENEFICIARIO :

BANCO : SUBCUENTA DE PRESTACION DE SERVICIOS
TIPO DE PAGO : T. Electronica
DOCUMENTO : RES. 4860 9/12/2021
CUENTA : 306-340514
CHEQUE No. : 5-9BBVA

DISPONIBILIDAD : 00 3526
REGISTRO : 00 5582

CRISANTO LEON BAEZ
Tesorero - Pagador

OSCAR RONALDO YAÑEZ LOPEZ
Auxiliar en Salud

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD	ATENCION EN SALUD	Código: F-AS-PS05-03
	ACTA RECONOCIMIENTO DE PAGO	Fecha Aprobación: 19/03/2011 Version: 01 Página 1 de 1

**ACTA PARCIAL N° 221
INFORME DE SUPERVISION DE FACTURACION**

CONTRATISTA: CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS
NIT: 901138884-6

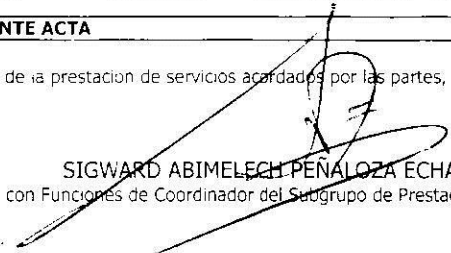
El suscrito Coordinador de prestación de servicios ha dado por recibido los servicios específicos de conformidad con los terminos y condiciones señalados entre las partes de acuerdo al siguiente detalle:

N° FACTURA	VALOR FACTURA	GLOSA INICIAL	GLOSA DEFINITIVA Y/O ACEPTADA	GLOSA LEVANTADA	VALOR POR CONCILIAR	VALOR CANCELADO	VALOR A PAGAR
CH12718	100.242.488,00			0,00			98.677,854,00
TOTAL	100.242.488,00		0,00	0,00		0,00	98.677.854,00

Las cuales se encuentran debidamente revisadas y auditadas por parte del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander; Según Certificaciones N° 16062 de 03/06/2021 ; firmadas en constancia por el (los) Auditor(es) de Cuentas Médicas Dr. DANIEL GUTIERREZ SILVA.

CDP N°	
VALOR A CANCELAR PRESENTE ACTA	98.677,854,00

Se da por recibido a satisfacción de la prestación de servicios acordados por las partes, 10 días del mes de diciembre de 2021.


SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ
 P.E. con Funciones de Coordinador del Subgrupo de Prestación de Servicios

Elaboro: Sigward Abimelech Peñaloza Echavez



**INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD-
NORTE DE SDER
NIT : 890500890-3**

REGISTRO PRESUPUESTAL No. 00 5582

FECHA : dic-10/2021
A FAVOR DE : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S
COMPROMISO : SERVICIOS PRESTADOS PPNA SERVICIOS QUIRURGICOS A PACIENTES HOSPITALIZADOS
DISPONIBILIDAD : dic-10/2021 - 3526
DEPENDENCIA : DIRECCION
Nº. CONTRATO : RES. 4860 9/12/2021
TIPO CONTRATO : C12 - NINGUNO
DURACION : 0

NIT: 901138884-6
AJ

CON CARGO A LOS SIGUIENTES RUBROS:

UNIDAD EJECUTORA	CODIGO	NOMBRE CUENTA	FUENTE RECURSO	DISPONIBILIDAD	VALOR
1	2.3.2.02.02.009.1906 2.02126	Servicios para la comunidad, sociales y personales	V05.1-1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS - NACIONALES1.1.01.02.105.01 - IMPUESTO A	3526 - dic-10/2021	98,677,854.00
Prod. Inv:	1906028	Código BPIN: 2021004540038 TERRITORIAL	Prod. DANE: 93111 - \$98,677,854.00	Dimensiones: 19062.0212 6 PS	
TOTALES					98,677,854.00

VIGENCIA : 2021
VALOR : NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

DORIS ORTIZ MORALES
P.U. COORDINADORA OFIC. PRESUPUESTO

Elaboró:



RESOLUCIÓN N° 10 DIC. 2021 DE 2021

"Por la cual se reconoce y autoriza el pago de Servicios de Salud"

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Carta Política, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, y la Ordenanza 0018 de 2003, el Decreto 2423 de 1996, el Decreto 887 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la Seguridad Social y el servicio de Salud son servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, cuya prestación eficiente debe asegurarla el mismo Estado para todos los habitantes del territorio nacional (C. N. art. 365); la Salud es un bien de interés público: el artículo 49, de manera particular, y todo el texto constitucional de la Carta de 1991, de manera general, desarrollan el derecho a acceder ella, su prestación, inspección, vigilancia y distribución de competencias

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, como entidad responsable de la atención a la población pobre no asegurada, debe garantizar la oportunidad, integralidad y accesibilidad a los servicios de salud sin barreras de acceso que se conviertan en factores de riesgo para la seguridad del paciente; en ese contexto, gestiona, autoriza y garantiza todos los niveles de atención en salud de los pacientes vinculados al SGSSS mientras se afilian al régimen subsidiado, a los afiliados al régimen subsidiado en lo que no esté dentro del POS-S y a los afiliados al régimen contributivo en sus periodos de carencia.

Que la entidad **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884**, presentó facturas por servicios prestados a la población pobre no asegurada del Departamento no ofertada o cubierta por la red pública del Departamento, las cuales se encuentran debidamente revisadas y auditadas por la Auditora de Cuentas Médicas del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD mediante ACTA No. 221, para reconocimiento la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**.

Nc. Factura	Valor Factura	Valor Cancelado	Glosa Inicial	Glosa Definitiva y/o Aceptada	Glosa Levantada	Valor Por Conciliar	Valor a Pagar
CM12718	100,242,488.00	0.00	1,564,634.00	1,564,634.00	0.00	0.00	98,677,854.00
Totales	100,242,488.00	0.00	1,564,634.00	1,564,634.00	0.00	0.00	98,677,854.00

Que, para reconocimiento y pago de esas facturas, existe(n) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal 00 3526 - RUBRO: IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS.-, expedido(s) con cargo al presupuesto de la vigencia por quien ejerce las funciones de Jefe de Presupuesto en el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD.

Que, establecido y cuantificado lo anteriormente expuesto, se tiene entonces para con **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884** una deuda por concepto de servicios de salud prestados a la población pobre a cargo del Departamento que asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**, y existe la apropiación para pagar al prestador

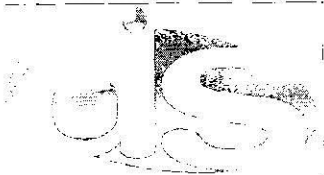
Que, habiéndose garantizado el acceso al servicio de Salud a los pacientes a los que se refiere la mencionada facturación - servicios a cargo de esta entidad, algunos no incluidos en los planes de beneficios de los usuarios asegurados o prestados a los ciudadanos que no cuentan con algún tipo de seguro y otros a cargo del IDS como Dirección Territorial de Salud-, se hace necesario ahora garantizar el flujo de los recursos (existiendo los mismos para los eventos contemplados en esta disposición), proceso directo de reconocimiento que, en ausencia de contratación, debe responder a servicios de urgencias vitales y/o sentencias judiciales, prioritarios que garanticen los derechos constitucionales a la Salud y la vida, tratamientos en curso o necesarios que no pueden tener obstáculos de tipo administrativo, lo cual hace constar el proceso previo de autorización y posterior de auditoría.

Que, en efecto, dispone la normatividad base de esta disposición que su falta de pago atenta contra la sostenibilidad del sistema, de manera que agotada la etapa de verificación y auditoría es necesario proveer al efecto, detallado como está en los soportes su correspondencia con los requisitos del reglamento.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de servicios de salud prestados por urgencias vitales y/o sentencias judiciales por parte de la entidad **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** identificada con **NIT 901138884** por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00)**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al Tesorero Pagador del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD, cancelar la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**



DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO



Gobernación
de Norte de
Santander

Código: F-DE-PE05-01
Versión : 02

RESOLUCION 004860

Página 2 de 2

RESOLUCIÓN N° 004860 DE 2021

PESOS M/CTE. (\$ 98,677,854.00).

ARTÍCULO TERCERO: La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO MARTINEZ GARCIA
DIRECTOR INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD

Elaboró: CLAUDIA LANDAZABA, DE GARCIA HERREROS

Revisó: SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ

Revisó: LADDY ANDREA CORZO PEÑA

2021

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD ATENCIÓN EN SALUD CERTIFICACIÓN OBJECCIÓN PARCIAL POR AUDITOR	CÓDIGO: F-AS-PS01-02
		FECHA APROBACIÓN 18/03/2011
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

CERTIFICACIÓN 16062

Confrontada la información en medio física y magnética y realizada la auditoría médica de la facturación de la Entidad relacionada a continuación, los valores parciales a reconocer son los siguientes:

RADICADO : 10993
ENTIDAD : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

Ver detalle en cuadro anexo

TOTAL FACTURADO :	100,242,488.00
TOTAL GLOSADO :	1,564,634.00
TOTAL A PAGAR PARCIAL :	98,677,854.00

Se expide la presente en SAN JOSE DE CUCUTA, 03 de junio de 2021.

Atentamente,


GONZALEZ BELEN PATRICIA
Nombre y Firma del Auditor Responsable

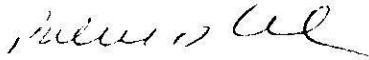
[Faint handwritten notes and stamps]

	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD ATENCIÓN EN SALUD RELACION DE FACTURAS AUDITADAS	CÓDIGO: F-AS-PS01-02
		FECHA APROBACIÓN 18/03/2011
		VERSIÓN: 01
		PÁGINA: 1 DE 1

ENTIDAD : CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

FACTURAS AUDITADAS CERTIFICADO DE AUDITORIA 16062
RADICADO : 10993

FACTURA	FECHA FACT	USUARIO ATENDIDO	TOTAL FACTURA	VLR OBJETADO	VLR RECONOCIDO
CMI2718	12/04/2021	MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA	100,242,488.00	1,564,634.00	98,677,854.00
			100,242,488.00	1,564,634.00	98,677,854.00



GONZALEZ BELEN PATRICIA
Nombre y Firma del Auditor Responsable



CERTIFICACION PAZ Y SALVO Y APORTES PARAFISCALES

JUAN PABLO MOLINARES DORIA, Identificado con cedula de ciudadanía 1.047.398.678, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS**, Identificada con Nit. 901.138.884-6, CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, que he cumplido con las obligaciones derivadas de afiliación y pago con los sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, y los correspondientes a aportes parafiscales son instituto Colombiana de Bienestar Familiar (ICBF), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y Caja De Compensación Familiar, dentro de los términos de ley de conformidad con las normas vigentes, según ley 789 de 2002 Artículo 50 y Ley 828 de 2005 Artículo 1. Del mismo modo certifico que he realizado el pago de los aportes correspondiente a la nómina de los últimos seis (6) meses.

Certifico además que A LA FECHA no hay saldos a mi cargo derivado de los aportes parafiscales y seguridad social a que estoy obligado de conformidad con las normas vigentes.

Expedido en Barranquilla a los 29 días del mes de ABRIL del 2021.

Atentamente,



JUAN PABLO MOLINARES DORIA
Clinica Internacional Barranquilla S.A.S
NIT. 901.138.884-6

CLINICA INTERNACIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884-

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago:		Nro Atencion: 2011 2020	
Cliente:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE	NIT/CC:	890500890
Convenio:	5451800372	Codigo EABP:	545180
Dirección:	AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	Telefono:	097-5711319
		Fecha:	12/04/2021
		Vence:	12/05/2021
Paciente:	MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA	Documento:	MS VEN3302012
Dirección:	CALLE 7 DON DALEA ALBA	Telefono:	3115071168
Municipio:	CUCUTA	autorizacion:	
Medico:	MONACHELLO PISCOTTI DOMINGO	Ingreso:	10/12/2020 09:14
		Edad:	9 AÑOS
		Fecha Nac:	12/01/2012
		Regimen:	Subsidiado
		Salida:	12/02/2021 15:43
		Ambito:	HOSPITALIZACIÓN

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
BS	BANCO DE SANGRE			
30102	UNIDAD DE PLAQUETAS	3	63,500	190,500
30201	APLICACION DE CRIOPRECIPITADOS PLAQUETAS O PLASMA	3	44,500	133,500
CZ	CONSULTA ESPECIALIZADA			
35102	Valoración por Psicólogo	5	24,000	120,000
37602	Interconsulta de soporte nutricional especializado en paciente hospitalizado que requiera nutrición	12	24,600	295,200
39130	ATENCIÓN DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRI	12	58,800	705,600
EC	ECOGRAFIAS			
31107	Hígado vías biliares pAnreas y vesícula	1	147,940	147,940
31109	ABDOMEN TOTAL INCLUYE: HIGADO PANCREAS VESICULA VIAS BILIARES RIÑONES BAZO GRANDES VASOS PELVIS Y FL	1	227,400	227,400
ES	ESTANCIAS			
106M01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTERMEDIO PEDIATRICO	2	779,500	1,559,000
109A01	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO PEDIATRICA	46	1,454,500	66,907,000
38132	HABITACION BIPERSONAL	11	322,700	3,549,700
LC	LABORATORIO CLINICO			
19010	ACIDO LACTICO	2	42,400	84,800
19036	ALBUMINA	1	9,900	9,900
19062	Amilasa	1	19,000	19,000
19069	Amonio	3	38,000	114,000
19075	Antibiograma	2	30,400	60,800
19169	BILIRRUBINA DIRECTA	6	10,200	61,200
19170	BILIRRUBINA TOTAL	6	13,200	79,200
19177	CALCIO COLORIMETRICO	1	20,800	20,800
19224	CLORURO	3	11,100	33,300
19289	CREATININA DEPURACION	4	22,500	90,000
19304	CUADRO HEMATICO O HEMOGRAMA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA	13	24,300	315,900
19454	FOSFATASA ALCALINA	1	17,800	17,800
19490	GLUCOSA (EN SUERO LCR OTROS FLUIDOS)	2	14,600	29,200
19514	HEMOCULTIVO	4	69,300	277,200
19698	MAGNESIO COLORIMETRICO	2	22,500	45,000
19749	NITROGENO UREICO	4	11,700	46,800
19775	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	1	15,500	15,500
19780	PLAQUETAS RECUENTO	3	9,900	29,700
19792	POTASIO	4	34,800	139,200
19806	PROTEINA C REACTIVA PCR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION	3	49,400	148,200
19827	PROTROMBINA TIEMPO PT	12	35,400	424,800
19829	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD CRUZADA MENOR; INCLUYE: HEMOCLASIFICACION DE DONANTE Y RECEPTOR	3	39,500	118,500
19842	RASTREO DE ANTICUERPOS IRREGULARES	3	39,500	118,500
19891	SODIO	4	28,700	114,800
19933	TRANSAMINASA OXALACETICA / ASA	11	25,500	280,500

CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago: Nro Atencion: 2011 2020

Cliente: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE Convenio: 5451800372 Dirección: AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	NIT/CC: 890500890 Codigo EABP: 545180 Telefono: 097-5711319	Fecha: 12/04/2021 Vence: 12/05/2021
---	---	--

Paciente: MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA Dirección: CALLE DOG CARIBE # 65-7A Municipio: CUCUTA Medico: MONACHELLO PISCIOTTI DOMINGO	Documento: MS VEN3302012 Telefono: 3115071168 autorizacion: Ingreso: 10/12/2020 09:14	Edad: 9 AÑOS Fecha Nac: 12/01/2012 Régimen: Subsidiado Salida: 12/02/2021 15:43 Ambito: HOSPITALIZACIÓN
--	--	---

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
19934	TRANSAMINASA PIRUVICA / ALAT	11	25,500	280,500
19958	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	12	34,500	414,000
19964	Urea	3	12,900	38,700
902104	DIMERO D	1	47,300	47,300
903841	GLUCOMETRIA	1	4,100	4,100
ME MEDICAMENTOS				
19721-1	ACETAMINOFEN TAB 500 MG	2	185	370
19914227-1	FUROSEMIDA 20 MG / 2 ML AMP	53	1,620	85,860
19953406-1	OMEPRAZOL 40 MG	4	30,340	121,360
19973061-1	ESPIRONOLACTONA 25 MG TAB	83	293	24,319
19991580-1	AMPICILINA + SULBACTAN AMP 1. 5G	27	25,600	691,200
19992186-1	CLORURO DE POTASIO AMP (KATROL) X 10 ML	7	2,850	19,950
19993038-1	DIPIRONA AMP 1 G / 2ML	1	3,900	3,900
20007237-1	CLARITROMICINA 500 MG AMP	21	28,000	588,000
20028604-1	CEFTRIAXONA AMP 1 G	15	27,516	412,736
20105341-1	CLORURO DE SODIO 0.9% 100 ML	144	3,100	446,400
29523-1	CLORURO DE SODIO 0.9% 500 ML	1	5,320	5,320
GEN0027	BISACODILO 5 MG TAB	2	200	400
GEN0054	CLORURO DE SODIO 0.9% 250 mL SOLUCION	18	5,040	90,720
GEN0055	CLORURO DE SODIO AMPOLLA (NATROL) x 10 ml	6	2,850	17,100
GEN0060	DEXTROSA AL 5% 500ML	11	6,941	76,351
GEN0096	LORATADINA 10MG	47	550	25,850
GEN0100	MEROPENEM SOLUCION INYECTABLE 1G	11	56,638	623,018
GEN0102	METILPREDNISOLONA 500 MG AMP.	57	57,200	3,260,400
GEN0142	VITAMINA K 10 MG AMPOLLA	2	4,660	9,320
MED0624	ERTAPENEM 1 GR [INVANZ] (MSD)	15	160,000	2,400,000
MED0911	LACTATO DE RINGER X 500 ML [HARTMAN]	4	5,950	23,800
MED0915	LACTULOSA 10 gr/15 mL SOBRE x 15 mL [CONSTILAX] (HUMAX)	8	5,160	41,280
MED1284	RIFAXIMINA 200 MG TAB (IFAXIM) (PROCAPS)	15	3,008	45,120
MI MATERIALES E INSUMOS				
INS0121	BOLSA DE TRANSFERENCIA DE PLAQUETAS	3	57,000	171,000
INS0260	TAPON HEPARINIZADO (ATI) (LIFE CARE)	20	1,500	30,000
INS0272	CATETER INTRAVENOSO No. 22	6	3,000	18,000
INS0273	CATETER INTRAVENOSO No. 24	8	3,000	24,000
INS0712	MASCARA PEDIATRICA VENTURY OXIGENO (KRAMER)	1	22,100	22,100
REF0022	JERINGA 1ML	41	510	20,910
REF0023	JERINGA 10ML	219	650	142,350
REF0025	JERINGA 20ML	15	800	12,000
REF0027	JERINGA 5ML	32	600	19,200
REF00921	ELECTRODOS PEDIATRICOS	100	700	70,000
REF0095	EQUIPO BOMBA DE INFUSION	7	47,000	329,000
REF0096	EQUIPO DE TRASNFSION DE SANGRE	3	3,045	9,135
REF0099	EQUIPO MICROGOTE0	20	3,241	64,824
REF0135	LLAVE DE TRES VIAS	2	2,620	5,240

CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS

NIT:901138884-

CR 50 82 228 BARRANQUILLA 3705584

HABILITACION:080010449201

FACTURA DE VENTA

CMI 2718

AUTORIZACION DE FACTURACION NUMERONo.18763004836963 Desde 04/03/2020 Hasta 04/03/2022 CMI 1001 Hasta CMI 10000

Forma de pago: Nro Atencion: 2011 2020

Cliente: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE Convenio: 5451800372 Dirección: AV 0 CALLE 10 EDIF ROSETAL OF 301 CUCUTA NS	NIT/CC: 890500890 Código EABP: 545180 Telefono: 097-5711319	Fecha: 12/04/2021 Vence: 12/05/2021
---	---	--

Paciente: MARQUEZ LOPEZ NAILYN ALEXANDRA Dirección: CALLE 7 CON CALERA Y AVENIDA municipio: CUCUTA Medico: MONACHELLO PISCIOTTI DOMINGO	Documento: MS VEN3302012 Telefono: 3115071168 autorizacion: Ingreso: 10/12/2020 09:14	Edad: 9 AÑOS Fecha Nac: 12/01/2012 Regimen: Subsidiado Salida: 12/02/2021 15:43 Ambito: HOSPITALIZACIÓN
--	--	---

Codigo	Descripción	Cnt.	V/Unitario	Total
REF0218	TIRILLAS GLUCOQUICK	1	1,000	1,000
OX	OXIGENO SOAT			
OX01	OXIGENO LI 10 Litros x Hora Precio Unitario: 28	505	16,800	8,484,000
OX01	OXIGENO LI 5 Litros x Hora Precio Unitario: 28	468	8,400	3,931,200
RX	RAYOS X			
21201	TORAX (PA O P A Y LATERAL) REJA COSTAL	3	70,200	210,600
21601	PORTATILES SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMAGENES (PRACTICADO EN HABITACION UCI RN O QUIROFAN	3	51,500	154,500
TB	TRASLADO PACIENTES			
S33301	TRASLADO SIMPLE	1	195,615	195,615

Son: CIENTO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L		SUB TOTAL:	100,242,488
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD (NORTE DE SANTANDER)		COOPAGO/ABONO:	0
FIRMA Y SELLO AUTORIZADAS		DESCUENTO:	0
NOMBRE: FIRMA Y SELLO DE RECIBIDOS		RETENCION:	0
		TOTAL A PAGAR:	100,242,488
		USUARIO:	CCANTILLO

Esta factura Cambiaria de Compraventa se asimila en sus efectos a una letra de cambio art 774 del codigo de comercio. Para efectos legales del Art. 774 del codigo de comercio el comprador y aceptante declara haber recibido los servicios y mercancías detalladas en este título valor, obligándose a pagar su valor al prestador del servicio en la forma descrita en esta factura cambiaria, el pago en moneda legal colombiana

Impreso desde Salud System. Creado por Sistemas Infotec Nit: 7223995-5.



**MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD**



NUMERO AUTORIZACION **199541** FECHA **21-10-2020** HORA **15:07**

ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD** CODIGO **5451800372**

INFORMACION DEL PRESTADOR (Autorizado)

Nombre **CLINICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA SAS** NID CC NUMERO **901138884** DV

Código **90113** Dirección de Prestación **CR 50 82 225**

Teléfono **3092086** Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **54001 - SAN JOSE DE CUCUTA**

Indicativo Numero

DATOS DEL PACIENTE

Ter Apellido **MARQUEZ** 2do Apellido **LOPEZ** Ter Nombre **RIALYN** 2do Nombre **ALEXANDRA**

Tipo y No. documento de identificación **MS - VEN3102012** Fecha nacimiento **2014-02-05**

Dirección de Residencia Habitual **DOA NIDIA CALLE 8 0 63 CUCUTA** Teléfono **3203450367**

Departamento **NORTE DE SANTANDER** Municipio **SAN JOSE DE CUCUTA**

Teléfono celular Correo Electrónico

SERVICIOS REQUERIDOS

Ubicación del Paciente al momento de la solicitud de autorización: **H: Hospitalización, U: Urgencias, E: Electiva**

Cantidad	Descripción
1	ATENCION INTEGRAL

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN **18083** FECHA **21-10-2020** HORA

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago

Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización

Reclamo de tiquete, bono vale de pago

Recaudo del prestador	Concepto	Valor en pesos	Porcentaje (%)	Valor máximo (tope) en pesos
<input type="checkbox"/>	Cuota Moderadora			
<input type="checkbox"/>	Copago			
<input type="checkbox"/>	Cuota de Recuperación			
<input type="checkbox"/>	Otro			

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre **SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA** Cargo

Cargo o Actividad **P.E. PRESTACION DE SERVICIOS** Fecha

Validez **90 DIAS** FIRMA

OBSERVACIONES

SE AUTORIZA. MANEJO INTEGRAL POR CIRUGIA HEPATOBILIARIA sujeto a atención médica. Tutela 2020-314 Juzgado OCTAVO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE CUCUTA. Paciente hospitalizado. LUEGO DE SU EGRESO DEBE AFILIARSE AL REGIMEN SUBSIDIADO. DECRETO 064 DEL 2020- SEGUNDA TUTELA.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de mínima cuantía, formulada por **DORIS ROCIO URIBE DIAZ y LUIS IGNACIO JAIMES ROLON** frente a **ANA MARIA ORTEGA CALA, SOLEDAD CALA DURAN, MARLENE ALVAREZ OVALLOS**, a la cual se le asignó radicación interna N° 540014003005-2022-00065-00, reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se procederá a su admisión.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **DORIS ROCIO URIBE DIAZ**, C.C. 60.295.610 y **LUIS IGNACIO JAIMES ROLON**, C.C. 13.237.866 frente a **ANA MARIA ORTEGA CALA**, C.C. 1.090.410.244, **SOLEDAD CALA DURAN** C.C. 60.291.093, **MARLENE ALVAREZ OVALLOS**, C.C. 27.659.998.

SEGUNDO: Darle a esta demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 o 301 del C. G. del P., haciéndole saber que tiene un término de Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite el derecho de defensa, conforme a lo dispuesto por el artículo 390 ibídem.

CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al DR. **MIGUEL ANGEL VELASCO COBOS**, como procurador judicial de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: DECRETAR la práctica de diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** del inmueble objeto de restitución *Calle 11AN No. 11AE-68 Barrio Guaimaral, Conjunto Torres del Centenario, Apartamento 1002, Torre Mutis de esta ciudad*, para lo cual se fija el **24 DE MARZO DE 2022**, de conformidad al núm. 8 del art. 384 de la norma procesal civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **9-MARZO-2022**, a las 8:00 A.M.

**MAYTE ALEXANDRA PINTO
GUZMAN**
Secretaria